

UNIVERSIDAD DE CALDAS

RECTORIA

RESOLUCION N°000482 (junio 22 de 2007)

"Mediante el cual se reglamenta parcialmente el Acuerdo Nro. 03 de 2007 para el reconocimiento y pago de incentivos a los docentes de planta, ocasionales y catedráticos".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial lo consagrado en el Acuerdo Nro. 064 de 1997(Estatuto General) y el Acuerdo Nro. 03 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo 03 de 16 de Mayo de 2007, artículo octavo, expedido por el Consejo Superior, se faculta al Rector para que reglamente los aspectos relacionados con los incentivos a los docentes que participen en la ejecución de proyectos de investigación o extensión, programas de educación continuada o formación permanente y postgrados, por fuera de la labor académica.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el pago de incentivos a docentes de planta, ocasionales y catedráticos por participar en la ejecución de proyectos de investigación o extensión, programas de educación continuada o formación permanente y postgrados, por fuera de la labor académica según corresponda, de acuerdo al presupuesto de gastos de funcionamiento aprobado para el proyecto o programa y con recursos propios generados exclusivamente por los programas especiales de la Universidad a los cuales el docente se vincula.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el reconocimiento de los incentivos monetarios de que trata el anterior artículo a favor de los docentes de planta, ocasionales y catedráticos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La aprobación del proyecto o programa por las instancias universitarias de acuerdo con las políticas, la normatividad y los procedimientos vigentes.

3

2

- b. Constancia de Departamento indicando que la participación del profesor(es) en el proyecto está por fuera de la labor académica y cumple el promedio de horas de docencia directa según lo especificado en el artículo tercero, literales a) y c), del Acuerdo de Consejo Superior No 03 de mayo de 2007.
- c. Se prohíbe el reconocimiento de los incentivos regulados en la presente resolución para los docentes que estén disfrutando de comisión de estudios tiempo completo; y las personas que desempeñen los cargos plasmados en el parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo atrás citado.
- d. Constancia de la respectiva Vicerrectoría en donde se haga saber que no sobrepasa las restricciones del literal d) del artículo 3° del Acuerdo objeto de reglamentación.

ARTICULO TERCERO: Para el personal docente de planta, ocasional y catedrático que se vincule por fuera de la labor académica en el desarrollo de un proyecto de investigación o proyección se reconocerá hasta le 100% del valor estipulado en el presupuesto de costos.

PARAGRAFO. Para el personal temporal que se requiera vincular con el propósito de participar en el proyecto o programa, se tendrán en cuenta los honorarios definidos en el presupuesto aprobado o de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 4° y 6° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: A los docentes de planta, ocasionales y catedráticos por cada hora que participen en el desarrollo de programas de educación continuada o formación permanente, se les pagará los incentivos máximo hasta los valores indicados en la siguiente tabla:

TITULO	VALOR HORA
Pregrado	10% de un smmlv
Especialista	13% de un smmlv
Magíster	15% de un smmlv
Doctor	18% de un smmlv

PARAGRAFO. Los mismos porcentajes se aplican para los profesionales externos que presten sus servicios para el desarrollo de programas de educación continuada o formación permanente.

ARTICULO QUINTO. A los docentes de planta, ocasionales o catedráticos que participen en el desarrollo de cursos de postgrado, por fuera de su labor académica, se les pagará incentivos por cada hora según la siguiente tabla:

- a. Profesores con título de Especialista 18% de un (1) S.M.L.M.V.
- b. Profesores con título de Maestría 23% de un (1) S.M.L.M.V.
- c. Profesores con título de Doctor 28% de un (1) S.M.L.M.V.

7

2


PARÁGRAFO : En ningún caso se reconocerán incentivos a los docentes de planta y ocasionales por actividades en postgrados tales como: asesorías de investigación, presidencia de tesis, monografías y trabajos de investigación y jurados de trabajos de grado y tesis.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los artículos 8 y 9 del acuerdo 018 de 1997, el Acuerdo 016 de 1999 y las resoluciones 00319 de 2003 y la 00517 de 2003 y todos los demás que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

7



RICARDO GOMEZ GIRALDO
Rector